



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093 - 2023 - A/MDB

Breña, 02 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Expediente N°19906-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, presentado por los cónyuges **JACINTO MAURO SARMIENTO GARAMENDI** y **FLORA LUCILA OSCCO RIVAS**, quienes solicitan se declare la separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2008-JUS/DNJ del 19 de noviembre de 2008 emitida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se declara a la Municipalidad Distrital de Breña con el N° 76, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 30-2016-JUS/DGCJ de fecha 13 de enero de 2016;

Que, mediante Expediente N° 19906-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, presentado por los cónyuges **JACINTO MAURO SARMIENTO GARAMENDI** y **FLORA LUCILA OSCCO RIVAS**, solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional, expresando su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efecto de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 534-2022-OAJ/MDB de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que, respecto al régimen de sociedad de gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra en el folio 6 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto, emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad Distrital de Breña convocó a las partes a la Audiencia Única, a celebrarse el día miércoles 25 de enero de 2023, con la finalidad de continuar con el procedimiento no





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

contencioso de Separación Convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nos. 032 y 033-2023-SG/MDB, respectivamente, ambas con fecha 18 de enero de 2023; y realizada la Audiencia Única, los cónyuges **JACINTO MAURO SARMIENTO GARAMENDI** y **FLORA LUCILA OSCCO RIVAS**, manifiestan su voluntad en separarse, conforme consta en las Actas que obran en los folios 15 y 16 del presente Expediente;

Que, de conformidad con los artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional solicitada por los cónyuges **JACINTO MAURO SARMIENTO GARAMENDI** y **FLORA LUCILA OSCCO RIVAS**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Breña

JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Breña

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
ALCALDE